

ORDENANZA FISCAL Nº 18

TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, CONTENEDORES, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS.

ARTICULO 1º.- FUNDAMENTO Y HECHO IMPONIBLE

Al amparo de lo previsto en el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con los artículos 58 y 20.3.g de la Ley 30/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, contenedores, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

ARTICULO 2º.- SUJETOS PASIVOS Y RESPONSABLES

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes de la tasa, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, aquellos que se beneficien del aprovechamiento.

2.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

3.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos sociedades y entidades en general, en los supuestos y con alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 3º.- CUANTIA

Epígrafe 1º

Ocupación de la vía pública o terrenos del común con escombros, contenedores, tierras, arenas y materiales de construcción de obras, maquinaria, vehículos abandonados, por cada metro cuadrado o fracción y día 0,25 €

Epígrafe 2º

Ocupación de la vía pública con vallas, andamios, puntales, asnillas o cualesquiera otras instalaciones similares, por cada metro cuadrado o fracción y quincena 0,35 €

Epígrafe 3º

a) Cuando la ocupación de la vía pública con mercancías, materiales de construcción, escombros, contenedores, vallas, puntales, asnillas,



andamios, vehículos de transporte, carga y descarga y otras instalaciones análogas supongan la interrupción del tráfico rodado, hasta 4 horas 3,70 €

Epígrafe 3º

b) Cuando la ocupación de la vía pública con mercancías, materiales de construcción, escombros, contenedores, vallas, puntales, asnillas, andamios, vehículos de transporte, carga y descarga y otras instalaciones análogas supongan la interrupción del tráfico rodado, a partir de 4 horas. 8,40 €

Epígrafe 3º

c) Cuando se produzca una interrupción del tráfico rodado de los señalados en los epígrafes 3 a y 3 b, sin previa solicitud de autorización a los agentes de la Policía Local 16,40 €

Epígrafe 4º

Se establece como nota común a los epígrafes anteriores, una cuota inicial por concesión de autorización de ocupación, por importe de 4,35 €

En el caso de que la ocupación suponga la interrupción del tráfico rodado, será necesaria la previa autorización de la Policía Municipal.

ARTICULO 4º.- NORMAS DE GESTION

1.- De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 de la Ley 39/1988 reguladora de las Haciendas Locales, de 28 de diciembre, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

2.- Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

3.- Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

4.- Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.

5.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la Tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

6.- Los servicios de intervención, a la vista de los partes emitidos por la Policía Local, confeccionarán propuesta de liquidación de la tasa, que tendrán formato de autoliquidación, que serán remitidas a los contribuyentes, para que en el plazo de 1 mes sean presentadas e ingresadas en las entidades bancarias y de ahorro por parte de los contribuyentes.

ARTICULO 5º.- DEVENGO Y OBLIGACION DE PAGO.

El devengo de la tasa nace en el momento de concesión de la autorización para ocupar la vía pública, o en el momento de ocupación efectiva de la misma, si no se ha obtenido la autorización. La obligación del pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en el momento que se recibe el impreso de autoliquidación para hacer efectivo la misma.

ARTICULO 6º.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículo 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.